



# Resolución de Secretaría General

## N° 078-2015-SG/MC

Lima, 10 JUL 2015

**Vistos**, el recurso de apelación presentado por la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra; la Carta N° 457-2015-OGRH-SG/MC, el Informe N° 256-2015-OGRH-SG/MC, el Informe N° 074-2015-AE-OGRH-SG/MC y el Memorando N° 1932-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Memorando N° 386-2015-OGAJ-SG/MC, así como el Informe N° 500-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1810/INC de fecha 21 de diciembre de 2005, se contrató a partir del 1 de enero de 2006, a la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, entre otras personas, en atención a la recomendación de la Comisión que se encargó de presentar alternativas para incrementar el número de trabajadores reincorporados en el marco de la Ley N° 27803, de acuerdo a las plazas vacantes que en dicha oportunidad existieron en el ex Instituto Nacional de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1259/INC de fecha 31 de julio de 2006, se concluyó, a partir del 1 de agosto de 2006, la contratación de la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, entre otras personas, bajo la modalidad de servicios personales del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, aprobadas por Resoluciones Directorales Nacionales N° 1810/INC y N° 1005/INC;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 1258/INC de fecha 31 de julio de 2006, se reubicó directamente, entre otras personas, a la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, en la plaza de Especialista Cultural II, Nivel Remunerativo SPD, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sede Huancavelica;

Que, con fecha 7 de abril de 2015, la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra solicita el pago de la asignación prevista en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, manifestando que el pago por dicha asignación no será menor de S/.300.00 Nuevos Soles como mínimo a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 1 de julio de 1994 a la fecha, se proceda a la liquidación del devengado respectivo e intereses legales generados a la fecha;

Que, además, precisa que de acuerdo a su boleta de pago no se le abona por concepto de Ingreso Total Permanente, señalando está constituido por la remuneración principal, la remuneración básica, la remuneración reunificada, la bonificación personal, la bonificación familiar, refrigerio y movilidad y la Transitoria por Homologación;

Que, por Carta N° 457-2015-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos brinda respuesta a la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, señalando, fundamentalmente que, de la revisión efectuada a sus boletas de pago, se visualiza que desde la fecha de su ingreso, es decir enero del 2006, el monto del Ingreso Total Permanente percibido por usted, supera los S/.300.00 Nuevos Soles, por lo que se observa que no se encuentra dentro de lo señalado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en



razón a que su Ingreso Total Permanente supera el monto referencial establecido, por lo que lo solicitado carece de sustento legal;

Que, el 3 de junio de 2015, la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra presenta recurso de apelación contra la Carta N° 457-2015-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2015, repitiendo la apelante los mismos argumentos de su solicitud primigenia y solicitando que su recurso sea elevado al superior jerárquico, para que se declare fundada su solicitud en todos sus extremos y se revoque la apelada;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, al respecto, cabe señalar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece: *"A partir del 1 de julio de 1994, el **Ingreso Total Permanente** percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)";*

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Ley N° 25697, debe entenderse *"por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento";*

Que, el Informe Técnico N° 519-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que *"cuando el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores públicos, activos y cesantes, no será menor de S/. 300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado decreto de urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado";*

Que, conforme a la normativa expuesta, se puede concluir válidamente que el Ingreso Total Permanente, no constituye por sí mismo, una bonificación o asignación a la que tengan derecho los trabajadores, sino, solamente éste está constituido por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, habiendo el artículo 1 del citado dispositivo legal, precisado que el Ingreso Total Permanente no podrá ser inferior al monto de S/.300.00 Nuevos Soles;

Que, asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos en su Informe N° 074-2015-AE-OGRH-SG/MC de fecha 1 de julio de 2015, al analizar las boletas de remuneraciones de la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra concluye que: *"todos los conceptos remunerativos determinados en las boletas de pago, conforman el Ingreso Total Permanente de la recurrente, lo que se puede visualizar con claridad en los cuadros que se adjuntan al presente";*





# Resolución de Secretaría General

## N° 078-2015-SG/MC

Que, es así que conforme a los cuadros que se acompañan al citado Informe N° 074-2015-AE-OGRH-SG/MC y las boletas de remuneraciones que obran en el expediente, se puede advertir que la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra en el mes de enero de 2006 obtuvo el total de ingresos por S/.607.18 Nuevos Soles y en el mes de mayo de 2015 S/.816.22 Nuevos Soles;

Que, en ese sentido, se advierte con toda claridad que el Ingreso Total Permanente que se ha venido cancelando a la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, constituye un importe que supera los S/.300.00 Nuevos Soles, monto mínimo establecido por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a que debería llegarse sumados todos los conceptos remunerativos determinados en las boletas de pago; por lo que, en el caso de la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra no habría que añadir algún concepto remunerativo a su remuneración mensual, pues esta supera el monto ya indicado;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación en los extremos a que se refieren el pago de la asignación por Ingreso Total Permanente, liquidación de devengados y pago de intereses;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra, en los extremos a que se refieren el pago de la asignación por Ingreso Total Permanente, liquidación de devengados y pago de intereses, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a la señora Angélica Silvia Salazar Gamarra y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

.....  
Mario Huapaya Nava  
Secretario General

